

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 17 DEL AÑO 2019.

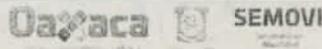
No. 33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA EL AJUSTE DE TARIFAS APLICABLES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON VIAJES ESPECIALES, CON CUPO DE CUATRO PASAJEROS MAS EL CHOFER, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN JOSÉ ETLA Y SAN PABLO HUITZO, DE LAS LOCALIDADES DE SAN ISIDRO PISHISHI, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC (FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), SAN AGUSTÍN ETLA Y SAN PABLO HUITZO.



C. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción I inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, y XL, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX y el transitorio CUARTO de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3, 7 fracción II, 9, 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca vigente en el Estado; 1, 2, 8, 9 fracciones XIV y XVI, 20 fracción VIII, 21 fracciones VIII y IX, y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte vigente, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena, y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus , acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley de Transporte del Estado Oaxaca, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiéndose como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/SPN/DPE/715/2019, suscrito por el Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte, para la actualización y ajuste de tarifa, referente al servicio público individual en la modalidad taxi, con viaje especial, en los municipios de Santo Domingo Tehuantepec, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San José Etla y San Pablo Huitzo, de las localidades de San Isidro Pishishi, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec (Fiscalía General de la República), San Agustín Etla y San Pablo Huitzo, transportistas de dichos municipios, demandan la autorización de una actualización de tarifas sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio.

QUINTO.- Se toma como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifas en el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, en viajes especiales número DIC.TEC./D.P.E./E.A.T./T.M.T./001/2019, emitido por el maestro Cesar Díaz Ordaz Vásquez, Director de Planeación y Estudios Normatividad, de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, de los municipios de Santo Domingo Tehuantepec, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San José Etla y San Pablo Huitzo, de las localidades de San Isidro Pishishi, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec (Fiscalía General de la República), San Agustín Etla y San Pablo Huitzo, en cual para el cálculo de costo de operación se analizaron los costos generados por vehículos sedán, considerando, que la capacidad son de 5 pasajeros incluyendo el conductor, aunado el gasto de operación vehicular en el servicio público de transporte va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera y de las distancias recorridas y con ello el incremento en los combustibles, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades se han disparado por el valor del dólar frente al peso mexicano, bajo este contexto, se determina la necesidad de la actualización de la tarifa en el servicio público en la modalidad de taxi con viaje especial, con cupo máximo de cuatro pasajeros más el chofer, de los siguientes destinos partiendo de las localidades que se describen a continuación:

1	Santo Domingo Tehuantepec	San Isidro Pishishi	Carretera Transmista Salina Cruz- Tehuantepec	\$28.00	\$7.00
2	San Bartolo Coyotepec	San Bartolo Coyotepec	Oaxaca de Juárez	\$48.00	\$12.00
3	San Bartolo Coyotepec	San Bartolo Coyotepec (Fiscalía General de la República)	Oaxaca de Juárez	\$60.00	\$15.00
4	San José Etla	San Agustín Etla	Oaxaca de Juárez	\$64.00	\$16.00
5	San Pablo Huitzo	San Pablo Huitzo	Oaxaca de Juárez	\$100.00	\$25.00

SEXTO.- Por lo consiguiente, al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los municipios de Santo Domingo Tehuantepec, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San José Etla y San Pablo Huitzo, de las localidades de San Isidro Pishishi, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec (Fiscalía General de la República), San Agustín Etla y San Pablo Huitzo, asimismo resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su reglamento de la Ley de Transporte vigente en el Estado.

Por lo antes fundado y considerando, la autoridad a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL AJUSTE DE TARIFAS APLICABLES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON VIAJES ESPECIALES, CON CUPO DE CUATRO PASAJEROS MÁS EL CHOFRER, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN JOSÉ ETLA Y SAN PABLO HUITZO, DE LAS LOCALIDADES DE SAN ISIDRO PISHISHI, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN BARTOLO COYOTEPEC (FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), SAN AGUSTÍN ETLA Y SAN PABLO HUITZO.

- I. Se autoriza el cuadro de actualización de tarifa para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con viajes especiales, en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio público de transporte público en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los municipios de Santo Domingo Tehuantepec, San Bartolo Coyotepec, San José Etla y San Pablo Huitzo, de las localidades de San Isidro Pishishi, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Coyotepec (Fiscalía General de la República), San Agustín Etla y San Pablo Huitzo, Oaxaca, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley de Transporte vigente en el Estado, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. Las tarifas materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año y en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, así como de los demás ordenamientos legales vigentes.
- IV. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los veinticinco días de julio del año dos mil diecinueve. Cúmplase.

MENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO.
 SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Gobierno del Estado de Oaxaca
 SECRETARIA DE MOVILIDAD
 2016-2022

MARIJO ALBERTO GUZMÁN JAIME.
 SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE.

ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ
 SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD.

N/P	MUNICIPIO	LOCALIDAD	VIAJE ESPECIAL A	ACTUALIZACIÓN DE TARIFA POR VIAJE (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
-----	-----------	-----------	------------------	---	--------------------------------------

